

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se dispone una emisión de sellos de correo para la correspondencia urgente expedida en Sahara.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas en el artículo tercero de la Ley 8/1961, de 19 de abril.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la emisión de 300.000 unidades de un sello de correo, del valor de 10 pesetas, que se destinarán, expresamente, para la percepción de la tasa especial de urgencia al franqueo de la correspondencia que, con este carácter, sea expedida en Sahara.

2.º Estos sellos entrarán en circulación el día 6 de septiembre de 1971.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Promoción de Sahara para que determine el tema a reproducir en el sello y el sistema más adecuado para obtener el dibujo que haya de reproducir.

4.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Promoción de Sahara el modelo correspondiente, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrá de sujetarse la labor.

La plancha, una vez terminada su utilización, será destruida.

5.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de la provincia. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en la oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

6.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades, destinadas al cumplimiento de los compromisos internacionales.

7.º La reimpresión o mixtificación de este sello por particulares se considerarán actos delictivos que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Naval por la que se convocan tres cursos de buceo para personal civil.

1. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2055, de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de actividades subacuáticas, y con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 22 de octubre de 1970, se convocan tres cursos de buceo para personal civil, que se desarrollarán en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas siguientes:

El primero, del 28 de junio al 31 de julio de 1971.

El segundo, del 30 de agosto al 2 de octubre de 1971.

El tercero, del 25 de octubre al 27 de noviembre de 1971.

2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán ser acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Los aspirantes a realizar los expresados cursos deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada de 4 de diciembre de 1968, de forma que a su presentación en el Centro de Buceo de la Armada estén capacitados para superar las pruebas siguientes:

- Salto de altura: 1,20 metros.
- Salto de longitud: Cuatro metros.
- Cien metros lisos: Quince segundos.

— Mil quinientos metros: Siete minutos.

— Bucear a pulmón una longitud de dieciocho metros.

— Bucear a pulmón una profundidad de cuatro metros.

— Apnea (aguantar la respiración): Un minuto.

— Nadar a braza cuatrocientos metros, tiempo máximo: Quince minutos treinta segundos.

4. Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en hospitales de la Armada, que serán a cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas en aquellos Centros para estos fines.

5. La Empresa a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar los cursos hará constar al CEA, de forma fehaciente la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo. Si se trata de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa, será el propio interesado quien haga costar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 10 de junio de 1971, para los interesados en efectuar el primero de los cursos citados; el 10 de agosto, para los del segundo, y el 5 de octubre del mismo año, para los aspirantes al tercer curso.

Madrid 19 de mayo de 1971.—El Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Ensanche y mejora del firme CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 36,9 al 80,1. Tramo: Valmojado-Santa Olalla», término municipal de Santa Cruz del Retamar.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 27 de octubre de 1970 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, puntos kilométricos 36,9 al 80,1. Tramo: Valmojado-Santa Olalla», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo lo es de aplicación al artículo 42, apartado b), del Decreto 802/1969, de 9 de mayo, texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar (Toledo), al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para efectuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de mayo de 1971.—El Ingeniero Jefe.—3.141-E.